



Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Medellín, 03 de Diciembre de 2019

Radicado: 201930426293

Señor (a)

HIGUITA USUGA ADRIANA MARIA

Propietario y/o representante legal

Establecimiento **TABERNA BAR LA JUNTA**

Dirección: Calle 33 N° 65 C 68

adryhiguita@hotmail.com

ASUNTO: Cancelación certificación de vinculación al Programa “Medellín Convive la Noche”.

De la manera más respetuosa me dirijo hacia usted con el objetivo de informarle lo siguiente:

El establecimiento de comercio de razón **TABERNA BAR LA JUNTA**, ubicado en la Calle 33 N° 65 C 68, comuna 11 – Laureles, con matrícula mercantil número 21-318104-02 de julio 27 de 1999, de propiedad de **ADRIANA MARIA HIGUITA USUGA** identificada con cedula número 32299049, ingresó al programa Medellín Convive la noche, en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos por el decreto municipal 890 de 2014, reconociéndole con ello los incentivos propios del programa, lo cual consta en el certificado 904 de octubre 28 de 2016.

La Inspección de Policía Urbana - Permanencia Tres, Turno Dos mediante Resolución N° 89 de Agosto 26 del año 2019, en Acta de Audiencia Pública, se le impuso medida correctiva – multa general tipo 4, al establecimiento de comercio **TABERNA BAR LA JUNTA**, debido al incumplimiento del artículo 92 numeral 16 (*Comportamientos relacionados con el incumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica*), ya que el día 28 de julio de 2019 fue objeto de medición de emisión de ruido por parte del laboratorio Grupo de Ingeniería y Gestión Ambiental (GIGA), en dicho análisis se determina que el establecimiento supera el máximo permisible de niveles, por lo tanto no cumple con lo descrito en la Resolución 0627 de 2006.

Importante precisar que el artículo segundo del decreto 890 de 2014, establece los incentivos y deberes a los que se comprometen acatar los establecimientos de comercio abiertos al público que pertenecen al programa, uno de ellos es el siguiente:



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Cuenta con Vos

"De los Deberes: a) Los propietarios de los establecimientos de comercio abiertos al público, deberán ejecutar la música de acuerdo a los decibeles permitidos, no harán uso inadecuado del espacio público, evitarán la presencia de menores, no poseerán ni distribuirán licor de contrabando o adulterado, realizarán el cierre del establecimiento en el horario autorizado, no permitirán el consumo de sustancias psicoactivas, el porte de armas blancas y de fuego."

Además en el artículo tercero, se indican los requisitos que se deben cumplir de forma permanente por los mismos; uno de ellos y principio rector del programa es el siguiente:

"b). Los requisitos exigidos por Ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto Nacional 1879 de 2008, derogadas por la ley 1801 de 2016."

En Comité de Seguimiento y Evaluación del programa "Medellín Convive la Noche", realizado el **27 de noviembre de 2019**, se tomó la decisión por parte de este conforme lo establece el artículo 8 parágrafo 1 de recomendar excluir al establecimiento de comercio **TABERNA BAR LA JUNTA** por un tiempo de 6 meses, atendiendo a lo expresado en párrafos anteriores en referencia al desarrollo de su actividad económica sin cumplir con el artículo 92 numeral 16 de la ley 1801 de 2016.

Teniendo en consideración el deber incumplido, el oficio suministrado por la autoridad competente, y la recomendación de exclusión por parte del Comité de Seguimiento y Evaluación del programa, la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, facultada por el artículo décimo del decreto 890 de 2014, procede a retirar la certificación al mencionado establecimiento de comercio por un tiempo de 6 meses a partir de la debida notificación.

Esta decisión implica el retiro de todos los incentivos que gozaba por el hecho de pertenecer al programa "Medellín Convive la Noche" por el termino de 6 meses.

A esta decisión le es procedente el recurso de Reposición ante la misma autoridad que la expide, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. En los términos que se refiere el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Con reiterado respeto,

LINA MARCELA CALLE ZULETA
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44
144 Conmutador: 385 5555
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
Oficina de Gobierno y Derechos Humanos

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA-PERMANENCIA TRES, TURNO DOS
Calle 31 Nro. 75 - 22

RESOLUCION N° 89

Medellín veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PRESUNTO COMPORTAMIENTO
CONTRARIO A LA CONVIVENCIA**

**EL INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA, DE LA
PERMANENCIA TRES TURNO DOS**, en uso de sus facultades constitucionales y
legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que durante operativo de control de ruido, el 28 de julio de 2019 fue visitado el establecimiento denominado LA JUNTA BAR, situado en la calle 33 No. 65C- 68, en donde atendió el señor DAVID ANDRES ACOSTA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1037586284, manifestando ser el propietario del mismo. Allí, funcionarios de la firma GIGA, entidad encargada de realizar la medición técnica del ruido, procedieron a su función, encontrando que el volumen del establecimiento superaba los estándares de ruido o decibeles para esa zona; además, al solicitarle los documentos que demanda el art.87 de la ley 1801 de 2016 estos nos fueron presentados en su totalidad. Que en dicho procedimiento se logra constatar que posiblemente se presentó comportamiento violatorio a la Ley 1801 de 2016, expresado en el artículo 92, numeral 16: *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente*".

Conforme al informe mencionado, se da inicio al procedimiento administrativo, conforme al art. 92 numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, con radicado sistema Theta 2-36352-19, y Previa citación notificada por este Despacho con fecha agosto 11 de 2019, entregada en el mismo local referido, para la audiencia Pública, el señor DAVID ANDRES ACOSTA VELEZ, compareció a la diligencia, en donde manifestó lo siguiente: *"Estuve leyendo lo del papel que me entregaron y ahí dice que son dos carriles teniendo en cuenta que son 6, 3 subiendo y 3 bajando, para la convención de vehículo, y así muy transitado hay que ponerle un poco de volumen para que en el negocio no se escuche tanta carranta, yo en el local tengo 4 parlantes que hace por ahí 15 días me sacaron la mano dos que tengo adentro y el empleado me dijo que para completar el volumen que le aumentáramos a esos dos quedaron buenos, al igual que estoy iniciando con el negocio, desconozco lo que es el tema de decibles, no se que es eso, ya que ustedes me explicaron y leyendo el documento quisiera ver si existe la posibilidad de que me explicaran a que nivel de volumen debo exponer en el control, pues en ese mismo no señalada o dice de decibeles. El negocio apenas lo cogí el 27 de mayo de este año, nunca había tenido negocio de este tipo y por eso no tengo experiencia en el manejo de los mismos, no sabía ni que documentos se necesitan, eso porque ustedes me asesoraron en eso y ya los tengo todos, los cuales apporto; claro que todo está a nombre de ADRIANA MARIA HIGUITA, pues en estos soy más bien administrador del negocio mientras se concreta la venta del mismo. Aclaro que no existen negocios a mi costados de la acera, ni en frente del mismo, no tengo vecinos residentes desde mi negocio hasta la canalización de Unicentro, y*



32143438

Inspección de permanencia cuarta "4" Policía Urbana
Primera Categoría
Carrera 36#7-24
Línea telefónica: 4939831/32/33/34



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Alcaldía de Medellín

hasta la carrera 65, no tengo vecinos que pueda perturbar por ruidos. Yo no tengo experiencia en manejo de establecimientos bar, y por le pido al señor Inspector que tenga en cuenta eso, que agradezco la colaboración que me puedan dar de la mejor manera, pues en mi caso no fue algo adrede sino por desconocimiento, también se que eso no me exonera las responsabilidades; es más, les pido que me asesoren en el manejo de los decibeles para no volver a caer o cometer el mismo error, y puedan ver mi compromiso de buena actitud en este sentido". En la diligencia aportó todos los documentos que demanda el art. 87 de la ley 1801 de 2016, y manifestó no querer solicitar pruebas, solo que se tenga en cuenta su voluntad, el desconocimiento en tema del ruido y el interés de mostrar un buen comportamiento.

El Despacho procede a tener en cuenta el aporte de los documentos que se regulan para este tipo de establecimientos, logrando corregir esta irregularidad; pero si se tendrá en cuenta para la toma de decisión, la anomalía presentada en cuanto al ruido, pues este fue claro, conciso, indiscutible, lo cual no da lugar a controvertir el resultado, toda vez que la medición técnica por expertos en esta materia fue precisa, arrojando como resultado de esta medición una emisión equivalente a 76,4 decibeles, cuando para ese sector el máximo es de 60. Es menester anotar que el Despacho concedió garantías procesales al señor Acosta Vélez, que se tomará decisión dentro del marco legal, sin violentar los derechos que le asisten, y se considera que ya existen razones suficientes para tomar una decisión de fondo, pues el señor Giraldo Marín, aunque tiene voluntad en corregir los errores respecto del manejo del establecimiento, ocasionados quizá por la falta de experiencia en el manejo del mismo, esto no lo excluye de una posible sanción por una conducta contraria al Código Nacional de Policía y Convivencia, pues como ya se dijo, ésta fue claramente manifiesta, y es de anotar que la administración no escatimó en este gasto de medición técnica mediante personal idóneo y de los equipos indispensables para ello, toda vez que los comerciantes, antes de este tipo de medidas, alegaban que la sanción por el solo oído del funcionario era insuficiente, exiguo, que no cumplían con los estándares legales para una determinación sancionatoria. Por lo tanto, en este caso que nos ocupa no se cumplió con lo dispuesto en el Art. 87 de la Ley 1801 de 2016, numeral 1. "**Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva**". Por lo tanto, esta Agencia Administrativa da por cierto los hechos que dieron lugar a la presunta violación al comportamiento que afecta la actividad económica.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

PODER, FUNCIÓN Y ACTIVIDAD DE POLICÍA.

Poder de Policía. El poder de Policía es la facultad de expedir las normas en materia de Policía, que son de carácter general, impersonal y abstracto, ejercido por el Congreso de la República para regular el ejercicio de la libertad, los derechos y los deberes constitucionales, para la convivencia y establecer los medios y las medidas correctivas en caso de su incumplimiento.

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Actividad de Policía. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a



Inspección de permanencia cuarte "4" Policía Urbana
Primera Categoría
Carrera 36#7-24
Línea telefónica: 4939831/32/33/34



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

CIUDAD CON VOS

las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren.

Que una vez determinada la responsabilidad del señor DAVID ANDRES ACOSTA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1037586284, frente a un comportamiento que afecta la actividad económica, corresponde a este despacho antes de asumir una decisión definitiva, clarificar algunos aspectos que conducen a entender el contenido mismo de la función de policía ligada a sus competencias.

Empezaremos por señalar que la función de policía surge del principio constitucional estatuido en el Artículo 2°, Inciso 2° de la Constitución Nacional que impone a las autoridades de la República la obligación de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; y es precisamente en virtud de aquel postulado que se posibilita a las autoridades de policía administrativa el regular los derechos y libertades de los ciudadanos en aras de mantener el orden público interno y la pacífica convivencia social propendiendo por el bienestar general.

Esta limitación se ejerce, entre otras cosas, mediante la expedición de regulaciones generales del comportamiento ciudadano, en virtud del denominado poder de policía, cuyo acatamiento corresponde verificarse a través del ejercicio de la función de policía dentro de los marcos allí impuestos.

Consecuente con estos postulados, el legislador reguló los comportamientos contrarios a la convivencia a través de la Ley 1801 de 2016, estableciendo en su capítulo III del Título VIII, comportamientos que afectan la actividad económica:

“Artículo 92. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse: numeral 16. “Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”; esto se refiere a la disposición del art. 87 del mismo código a que hacemos referencia, que describe los requisitos a cumplir para el desarrollo de cualquier actividad económica.

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS.

Respecto a la comisión de la infracción investigada, considera el despacho que el encartado, señor DAVID ANDRES ACOSTA VELEZ, ha transgredido el contenido del Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016, al estar plenamente demostrado que incumplió con la normatividad, especialmente en cuanto a la intensidad auditiva del establecimiento denominado LA JUNTA BAR, situado en la calle 33 No. 65C- 68, del cual es su propietario, y con fundamento en los medios de convicción demostrados y analizados, advierte el despacho la necesidad de proferir una decisión definitiva.

MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR.

En estas situaciones irregulares y ante la clara violación a una norma de convivencia que se ha venido señalando, procederá el despacho a dar aplicación a la disposición contenida en el Artículo 92, Numeral 16, de la Ley 1801 de 2016, que genera como medida correctiva: Multa general Tipo 4, suspensión temporal de actividad; la primera medida corresponde a los Inspectores de Policía, esto es treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).



32143438

Inspección de permanencia cuarta "4" Policía Urbana
Primera Categoría
Carrera 36#7-24
Línea telefónica: 4939831/32/33/34



www.medellin.gov.co



CONCRECIÓN DE LA ORDEN DE POLICÍA.

Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla (Artículo 23 del C. N de P. y C).

Preceptúa el Artículo 180 y siguientes del tanto citado Código Nacional de Policía y Convivencia: "**Multas.** Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

Artículo 182. Consecuencias por mora en el pago de multas. El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN DE PERMANENCIA TRES BELEN, TURNO DOS**, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al señor DAVID ANDRES ACOSTA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1037586284, residente en la calle 26 SUR No. 43A- 41 del municipio de Envigado Ant., tel. cel. 3008158585, propietario del establecimiento LA JUNTA BAR, ubicado en la calle 33 No. 65C- 68, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, infracción contenida en el Artículo 92, Numeral 16 de la Ley 1801 de 2016 (Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente), virtud de lo analizó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPONERLE igualmente, como medida correctiva al señor DAVID ANDRES ACOSTA VELEZ una multa correspondiente a treinta dos (32) *salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)*, equivalente a la suma de **ochocientos ochenta y tres mil trescientos veinte tres pesos (\$ 883.323)**, que deberá sufragar a favor del Municipio de Medellín dentro del primer mes contado a partir de la ejecutoria de la decisión, so pena de las demás consecuencias jurídicas que se generan por su no pago, conforme a lo consagrado en los Artículos 182, 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016.





TERCERO: ENTERAR al señor infractor que si la multa impuesta es cancelada dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de a presente decisión, esta se le disminuirá en cincuenta (50%) lo cual constituye un descuento por pronto pago.

CUARTO: ADVERTIR al infractor que transcurridos Noventa (90) días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo, constituyéndose este documento en título ejecutivo, conforme lo disponen los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012, configurándose así una obligación clara, expresa, liquidada y actualmente exigible.

QUINTO: ADVERTIR a la citada persona que el incumplimiento a la orden policiva impartida le acarrearán las sanciones previstas por la Ley contenidas en el parágrafo del artículo 150 de la ley 1801 de 2016, entre otras, incurrir presuntamente en el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, consagrado en el artículo 454 del Código Penal.

SEXTO: INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

SEPTIMO: SEÑALAR que esta decisión se notifica en estrados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 223, Numeral 3, Literal d) de la Ley 1801 de 2016, y de no ser posible por la no comparecencia de alguna de las partes, esta se notificará por aviso en el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME HUMBERTO LOPEZ RIOS
Inspector

JAVIER CANO CORREA
Secretario

NOTIFICACIÓN: Notifico en estrados la decisión anterior a,

NOTIFICADO _____
CÉDULA NO. _____

El notificador: _____



Acto seguido, se le concede la palabra al señor DAVID ANDRES ACOSTA VELEZ para que se manifieste con respecto a los recursos concedidos, señalando lo siguiente:

“ _____

_____”

PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO:

JAIME HUMBERTO LOIPEZ RIOS
Inspector

Recurrente

JAIR MARQUEZ PALACIO
Secretario

Cód. FO-TICS-141	Formato FO-TICS Acta de reunión general	 Alcaldía de Medellín
Versión 5		

DATOS GENERALES							
Número de acta							
Secretaría o Departamento Administrativo:				SEGURIDAD Y CONVIVENCIA			
Subsecretaría o Subdirección:				GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA			
Equipo, Unidad Administrativa o Dependencia:				UNIDAD DE CONVIVENCIA			
Lugar:	OFICINA 315	Fecha:	27/11/2019	Hora Inicio:	10:00 AM	Hora Finalización:	11:00 AM
Actividad o tema:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION			Anexo listado de asistencia			
				SI	X	NO	
Elaborado por:	CARLOS MARIO ARENAS GARCIA	Convocada por:	LINA MARCELA CALLE ZULETA				
Objetivo de la reunión:	COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA "MEDELLIN CONVIVE LA NOCHE"						

AGENDA (ORDEN DEL DÍA)	
1	SALUDO Y PRESENTACION
2	LECTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SALEN DEL PROGRAMA
3	RECOMENDACIONES
4	COMENTARIOS VARIOS

DESARROLLO TEMÁTICO

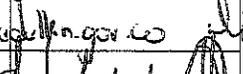
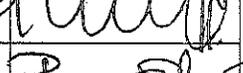
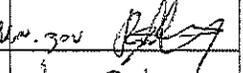
LINA MARCELA CALLE, Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia

Saluda y da inicio a la reunión, comentando el objetivo del programa con el fin de dar a conocer los establecimientos abiertos al público por motivo de sanción correctiva salen del programa.

PRESENTACION DE LOS ASISTENTES

DIANA MORENO

Procede a leer el listado de los establecimientos que salen del programa:

Henka Robledo	Seguridad	7988	henka.robledo@medellin	Henka?
Seso Higueta	PONA2-NEVA2	3206766247	neval.aseso@	
José Luis Correa	Seguridad		jose.correa@med	
Daniel Molina Henao	Sec Seguridad	385 5555 Ext 7464	daniel.molina@medellin.gov.co	Daniel
Diana Moreno	Sec. Segund	385 8585	diana.moreno@medellin.gov.co	
Lina Calle	SEC. SEGURD.	318579294	linacalle@med	
Beatriz Galb	Seguridad	9246	beatriz.galb	Beatriz
ROBINSON MURILLO	SOB. LOCAL	8852	robinson.murillo	Robinson
RUBEN DARIO HEENO V	BOMBAS (BASE)	3217768113	ruben.heeno@medellin.gov	
Luz Bibiana GOM	Sec Salud	3006777502	luz.gom@med	Luz Bibiana
Yubith A Ordóñez V.	Sec. Seguridad	8887	yubith.ordonez@med	Yubith A Ordóñez

Los datos que contiene el presente formato podrán ser tratados de acuerdo con la Política para el Tratamiento de Datos Personales en el Municipio de Medellín, que se puede consultar en www.medellin.gov.co, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012

ASISTENTES EXTERNOS A LA REUNIÓN				
Nombre	Entidad	Teléfono/Celular	Correo Electrónico	Firma

Carlos Mario Arenas Garcia

De: Microsoft Outlook
Para: 'adryhiguita@hotmail.com'
Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2019 3:36 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL TABERNA BAR LA JUNTA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'adryhiguita@hotmail.com' (adryhiguita@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL TABERNA BAR LA JUNTA



NOTIFICACION
PERSONAL TAB...

Carlos Mario Arenas Garcia

De: Microsoft Outlook
Para: 'edwinsala450@hotmail.com'
Enviado el: viernes, 6 de diciembre de 2019 3:38 p. m.
Asunto: Retransmitido: NOTIFICACION PERSONAL TIENDA MIXTA LA ESPIGA DE LA PLAYA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

'edwinsala450@hotmail.com' (edwinsala450@hotmail.com)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL TIENDA MIXTA LA ESPIGA DE LA PLAYA



NOTIFICACION
PERSONAL TIEN...

